

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que la Doctora CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra del señor LUIS HERNANDO MARÍN MARÍN. A despacho. Sírvasse ordenar.

La Merced, Caldas, 05 de febrero de 2024


ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria



La Merced, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO MARÍN MARÍN
RADICADO: 17388408900120240001600
Interlocutorio No. 078

Revisada la demanda de la referencia, para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. En el hecho 1 literal c) se menciona que *“el demandado deberá cancelar intereses moratorios sobre la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.398.934,00) por concepto de capital insoluto desde el 19 de diciembre de 2023, intereses que serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, en consonancia con el art. 884 del C. Co. para cada periodo en mora y hasta la cancelación total de la obligación...”*

Sin embargo, deberá indicar en lo referente al pagaré No. 018466110000230 el valor total de los intereses moratorios liquidados mes a mes hasta la fecha de presentación de la demanda, lo anterior, con el fin de determinar la cuantía.

2. En el hecho 2 literal c) se menciona que *“el demandado deberá cancelar intereses moratorios sobre la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.248.720,00) por concepto de capital insoluto desde el 19 de diciembre de 2023, intereses que serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, en consonancia con el art. 884 del C. Co. para cada periodo en mora y hasta la cancelación total de la obligación...”*

Indicará el valor total de los intereses moratorios liquidados mes a mes hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes al pagaré No. 018466100008319.

3. En el hecho 3 literal c) se menciona que *“el demandado deberá cancelar intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.938.929,00) por concepto de capital insoluto desde el 19 de diciembre de 2023, intereses que serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, en consonancia con el art. 884 del C. Co. para cada periodo en mora y hasta la cancelación total de la obligación....”*

Determinará el valor total de los intereses moratorios liquidados mes a mes hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes al pagaré No. 4866470215198029

4. En el acápite de pruebas y anexos numeral 8 se mencionan los certificados de tradición actualizados, sin embargo, al analizar el hecho 4 del escrito de demanda, encuentra esta célula judicial que no se aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-8374 correspondiente al lote de terreno denominado “EL CUADRO” ubicado en el paraje Llanadas en el área rural del municipio de La Merced, Caldas.

5. Observa el despacho que se hace necesario que en el acápite de pruebas y anexos se enlisten cada uno de los documentos aportados, toda vez que algunos están adjuntos a la demanda pero no aparecen allí.

6. Deberá determinar nuevamente el valor de cada una de las pretensiones, ya que cambiarían al detallarse el total en los intereses moratorios correspondientes a los pagarés Nos. 018466110000230 – 018466100008319 – 4866470215198029, liquidados mes a mes hasta la fecha de presentación de la demanda.

7. Indicará el valor de la cuantía, acorde a los pedimentos anteriores.

8. En el acápite de notificaciones indicará exactamente cual es la dirección de correo electrónico del demandado a la cual quiere hacer referencia, acorde al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor LUIS HERNANDO MARÍN MARÍN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, para representar los intereses de la entidad demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f0f5a4141dab8758f82b1fc0b24d34689a0d2ac7d74653d6d5b593a6d8de60**

Documento generado en 08/02/2024 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>